



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 475-2024-MINEM/CM

Lima, 12 de junio de 2024

EXPEDIENTE : "NOAH 2", código 61-00070-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
ADMINISTRADO : Bianca Rosalía Valdéz López
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "NOAH 2", código 61-00070-23, fue formulado con fecha 02 de agosto de 2023, por Bianca Rosalía Valdéz López, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Vista Alegre/Santa Lucía, provincia de Nasca/Lucanas, departamento de Ayacucho/Ica.
2. Por Informe Técnico N° 144-2023-GORE.ICA-GRDE/DREM/AT/CM/JLM, de fecha 31 de agosto de 2023 (fs. 16-19), del Área Técnica de Concesiones Mineras de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, se señala que el petitorio minero "NOAH 2" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 20, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe Legal N° 300-2023-GORE-ICA-GRDE/DREM-SDTM/JFCH, de fecha 27 de setiembre de 2023 (fs. 22-24), la Subdirección Técnica de Minería de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, señala que, por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de setiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "NOAH 2" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, por lo que corresponde declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA/DREM-SDTM, de fecha 03 de octubre de 2023, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, se cancela el petitorio minero "NOAH 2".
5. Con Escrito N° 082579-2023, de fecha 03 de noviembre de 2023, Bianca Rosalía Valdéz López interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA/DREM-SDTM.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 475-2024-MINEM/CM

6. Mediante Auto Directoral N° 054-2023-GORE-ICA/GRDE-DREM, el Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ica resuelve conceder el precitado recurso de revisión y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 2545-2023-GORE-ICA-DREM, de fecha 13 de diciembre de 2023.

 **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La resolución impugnada adolece de nulidad por cuanto la cancelación se ha efectuado sin tener a la vista el informe que debe expedir el Ministerio de Cultura, ya que la Ley de Patrimonio Cultural de la Nación no prohíbe la realización de actividades comerciales o de otro tipo, siempre y cuando el titular de la actividad cumpla con las licencias y autorizaciones del Ministerio de Cultura obtenidos dentro de un procedimiento regular, tales como el PEA y CIRA.
8. La resolución impugnada constituye un impedimento a la inversión privada en la pequeña minería, lo que atenta contra el desarrollo y la economía regional, siendo que el párrafo 1 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, estipula que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y locales de desarrollo.

 **III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA/DREM-SDTM, que declara la cancelación del petitorio minero "NOAH 2" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, se ha emitido conforme a ley.

 **IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

9. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú, que establece que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
10. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio de 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
11. El numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que todo bien inmueble integrante del Patrimonio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 475-2024-MINEM/CM

Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

- 
12. El literal f) del artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que establece que para solicitar la autorización de Proyectos de Evaluación Arqueológica, se deberá presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura. El expediente contendrá la siguiente información: copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica.



V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 01 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala que, "no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca".
- 
14. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero "NOAH 2" se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero "NOAH 2"; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.
- 
15. Respecto a lo señalado en los puntos 7 y 8 de esta resolución, debe advertirse que para solicitar la autorización de PEA, se debe presentar el expediente ante la sede central del Ministerio de Cultura, el cual debe contener, entre otras, la copia legalizada o fedateada del documento en el cual conste el legítimo interés del solicitante de los trabajos (título de propiedad, trámite de adjudicación, constancia de posesión, título de concesión, documento que acredite la viabilidad del estudio de pre inversión del proyecto de inversión pública u otro documento) sobre el área materia de evaluación arqueológica, conforme lo establece el artículo 46 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MC. Sin embargo, no es admisible la documentación de un petitorio minero para tramitar un proyecto de evaluación arqueológica.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 475-2024-MINEM/CM

16. Cabe precisar que, el área restringida de la reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, es un área restringida al haber sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por la autoridad competente, conforme a la Resolución Directoral Nacional N° 654/INC. Asimismo, el INGEMMET, para efectos de contar con información de dicha área en el Catastro de Áreas Restringidas, sólo recoge las normas y disposiciones administrativas pertinentes a fin de facilitar la labor de advertir técnicamente las superposiciones en cada procedimiento ordinario de titulación de concesión minera.
17. Por otro lado, este colegiado en reiterados precedentes administrativos confirmó la cancelación de derechos mineros con superposición total al área restringida reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bianca Rosalía Valdez López contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA/DREM-SDTM, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, la que debe confirmarse.

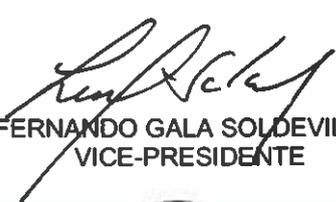
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Bianca Rosalía Valdez López contra la Resolución Directoral Regional N° 099-2023-GORE-ICA/DREM-SDTM, del Director Regional de Energía y Minas de Ica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)